



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
MINISTRO

Lima, 1 de febrero del 2022

OFICIO N° 0067 -2022-EF/10.01

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 470/2021-CR “Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias”

Referencia : Oficio N° 0438-2021-2022-CDRGLMGE-CR (HR N° 152322-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual, su Despacho solicita a este Ministerio, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 470/2021-CR “Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias”.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0065 -2022-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público que adjunta el Informe N° 0018-2022-EF/50.07, elaborado por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
FRANCKE BALLVE Pedro
Andres Toribio Topiltzin FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/02/2022 12:40:11
COT
Motivo: Firma Digital



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

MEMORANDO Nº 0065 -2022-EF/50.07

Para : Señor
GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO
Viceministerio de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 470/2021-CR “*Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias*”

Referencia : Oficio N° 0438-2021-2022-CDRGLMGE-CR (HR N° 152322-2021)

Fecha : Lima, 17 de enero de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 470/2021-CR “*Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias*”.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0018-2022-EF/50.07, elaborado por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de esta Dirección General, el cual, la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GRACIELA ROCIO MUÑIZ CAHUANA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público



Firmado Digitalmente por
HUAMANI HUAMANI Nelly
Zenaida FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/01/2022
11:50:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente
por MUNIZ CAHUANA
Graciela Rocio FAU
20131370645 hard
Fecha: 21/01/2022
11:30:56 COT
Motivo: Firma Digital



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIHFBCG

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Siempre
con el pueblo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



Firmado Digitalmente por
HUAMANI HUAMANI Nelly
Zenaida FAU 20131370645
soft
Fecha: 18/01/2022 09:56:57
COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 0018 -2022-EF/50.07

Para : Señorita
GRACIELA ROCÍO MUÑIZ CAHUANA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 470/2021-CR “*Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias*”

Referencia : Oficio N° 0438-2021-2022-CDRGLMGE-CR (HR N° 152322-2021)

Fecha : Lima, 17 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 470/2021-CR, “*Ley Modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias*”.

II. ANÁLISIS:

2.1 El señalado Proyecto de Ley N° 470/2021-CR, presenta los siguientes artículos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 3 y párrafo del artículo 133º, para facilitar el cumplimiento del proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados y precisar como causal de suspensión al cargo de alcalde provincial o distrital el incumplimiento en las transferencias correspondientes.
(El subrayado es añadido).

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes artículos:

Modifíquense el inciso 3 y el párrafo final del artículo 133º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 133.- RECURSOS. La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/01/2022
17:50:22 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIHFBFG

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. *Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*
2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. **Los gastos de los instrumentos de gestión para viabilizar estos ingresos serán asumidos en su totalidad por la Municipalidad delegante, inclusive los costos de la formulación y/o actualización de instrumentos técnicos que son requisitos de adecuación de las municipalidades de los centros poblados.***
4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. (...).”

- 2.2 Sobre el particular, se debe señalar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se enmarca en los aspectos de orden presupuestario y por tanto solo emite opinión respecto al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en tal sentido, no es competente para emitir opinión respecto al objeto de dicha propuesta normativa, ni a la finalidad de lo establecido en su artículo 2, los cuales se enmarcan en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el Artículo 133 del referido Proyecto de Ley, establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas; además el numeral 3 de dicho artículo, establece que los gastos de los instrumentos de gestión para viabilizar los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante, serán asumidos en su totalidad por la misma, inclusive los costos de la formulación y/o actualización de instrumentos técnicos que son requisitos de adecuación de las municipalidades de los centros poblados, sin embargo, el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 470/2021-CR, no contiene un análisis presupuestal que detalle el costo que irrogaría la implementación de dicho artículo, y que ésta pueda ser financiada con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, lo que podría generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 2.4 En relación a lo mencionado en el párrafo precedente, se debe manifestar que conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el numeral 13.2 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal; por lo que, habiéndose aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Ley N° 31365, correspondería a los Pliegos involucrados realizar la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían ser destinados a la aplicación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley materia de análisis.
- 2.5 En tal sentido, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación al Proyecto de Ley N° 470/2021-CR, toda vez que la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente año fiscal, que asegure su financiamiento sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará la aplicación del citado proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022¹.
- 2.6 En consecuencia, el citado Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1² del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma ocasionará mayores gastos para el Tesoro Público, en tanto que no se habría previsto recursos para su financiamiento en el presente año fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años fiscales.
- 2.7 Finalmente, siendo que el Proyecto de Ley N° 470/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*”, por lo que la propuesta normativa contraviene lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

¹ Inc. 3

“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.”

Inc. 4

“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...).”

² Inc. 1

“La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 470/2021-CR, por cuanto, contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.2 El citado Proyecto de Ley, vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Por lo expuesto, se remite un proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
NELLY ZENaida HUAMANÍ HUAMANÍ
Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial
Dirección General de Presupuesto Público



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIHFBFG

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

